



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: TOBIAS CORTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: MODESTA RODRIGUEZ CORTES.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00081-00

Al despacho las presentes diligencias, donde se encuentra que el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C., rechaza esta demanda de divorcio bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el numeral 1, del art. 22 de C.G.P. establece normas para determinar la competencia en los asuntos contenciosos que conocen los Juzgados de Familia, encontrando entre ellos el proceso de DIVORCIO, cuyo conocimiento corresponde a los jueces de familia.
2. Que En cuanto a la competencia por razón del territorio, de la lectura del citado numeral 1º del art. 28 del C.G.P. se tiene que en los procesos de contenciosos, la competencia recae en el juez del domicilio del demandado.
3. Que el domicilio de la demandada MODESTA RODRIGUEZ DE CORTES, es la ciudad de Villa de Leyva-Boyacá, de donde es el Juzgado de dicha ciudad, el competente para conocer de esta acción.
4. Por lo anterior rechaza la demanda y ordena remitirla al "Juez Promiscuo de Familia de Villa de Leyva."

Se evidencia que el desdén de la competencia que expone el Juzgado de Familia de Bogotá se da "...porque el domicilio de la demandada se encuentra en en Villa de Leyva...".

Y, en relación con la competencia de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva ha de estudiarse el artículo 17 del C.G.P., que en su numeral 6 se la otorga "...en los asuntos **atribuidos al juez de familia en única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...".

Por este evento se debe acudir a la verificación del artículo 21 y no del 22 de la misma codificación procesal, para determinar los asuntos de nuestro conocimiento, y que son los siguientes:

1. De la protección del nombre de personas naturales.
2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.
6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal.
7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.
9. De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.
10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.
11. De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.
12. De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
13. De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.
14. De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.
- 15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.**
16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.
17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.
19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.
20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

Como quiera que no se encuentra la opción de conocer causas de divorcio contencioso, porque estas según el art. 22.1 del C.G.P. se encuentran asignadas al juez de familia en primera instancia, este despacho, al no poder abrogarse tal facultad, deberá proceder a rechazar la demanda según lo establecido en el art. 90 inc. 2º para remitirla al JUEZ DE FAMILIA DE TUNJA, con jurisdicción en el circuito donde se ubica el domicilio de la demanda, y homólogo del Juez de Familia de Bogotá D.C. incompetente precisamente por la ubicación de dicho domicilio, y en consideración también a que no existe Juez Promiscuo de Familia en este municipio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAR la presente demanda de divorcio contencioso, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- Por secretaria remitir la presente demanda al JUZGADO DE FAMILIA DE TUNJA – REPARTO para que se sirva conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy veinte (20) de mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4235fc41fe8d927b3d0e88193e00a89e145818ef50a8ccf2e84aa4f543131a65
Documento generado en 19/05/2022 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>